

COLEGIO CONTADORES PUBLICOS DE UCAYALI



2011

ESTATUTOS

TITULO I

DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI Y SUS FINES

CAPITULO I

DEL COLEGIO

- Artículo 1°.-** El Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, es una Institución de Derecho Público, de acuerdo con lo que dispone la Constitución Política del Perú, con autonomía, facultades y representación que ella lo otorga, su duración es indefinida.
- Artículo 2°** El Colegio de Contadores Públicos de Ucayali como Institución se rige por la Ley de Profesionalización N° 13253, su Reglamento el Decreto Supremo N° 28 del 26.08.60, por las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento Estatutario y las normas vigentes, modificatorias y ampliatorias, para el ejercicio de la profesión contable dentro de la Jurisdicción del Departamento de Ucayali.
- Artículo 3°** El Colegio de Contadores Públicos de Ucayali como Institución de Profesionales es absolutamente independiente y ajeno a toda actividad política partidaria y religiosa
- Artículo 4°** El Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, está integrado por los Contadores Públicos que han sido incorporados como miembros de la orden y que se encuentren hábiles.
- Artículo 5°** La colegiación correspondiente en el Colegio de Contadores Públicos de Ucayali es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Contador Público en la jurisdicción del Departamento de Ucayali, de acuerdo al artículo 5° de la Ley 13253 "Ley de Profesionalización del Contador Publico".
- Artículo 6°** La sede de la Institución Profesional es la ciudad de Pucallpa, Capital del Departamento de Ucayali, pudiendo establecer Comités de Administración Provincial previa aprobación de Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

- Artículo 7°** Los fines Generales del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali son los siguientes:
- a) Gremial
 - b) Científica
 - c) Educación

- d) Cultural
- e) Beneficencia
- f) Artística
- g) Literaria
- h) Vivienda
- i) Asistencia Social
- j) Deportiva

los cuales estarán orientados al servicio de los Miembros de la Orden y de la sociedad en general sin fines de lucro.

Artículo 8º Son fines específicos del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali:

- a) Defender el ejercicio de la profesión de Contador Público.
- b) Velar para que el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo a las Normas legales vigentes sus ampliatorias y modificatorias, estatutarias, reglamentarias, código de Ética y principios Generales de las ciencias contables.
- c) Enaltecer la profesión contable orientándola a participar en todas las actividades que tiendan al desarrollo integral de la vida Regional, Nacional e Internacional.
- d) Organizar y/o participar certámenes Regionales, Nacionales e internacionales que conduzcan al permanente perfeccionamiento y capacitación de los Miembros de la Orden.
- e) Incentivar a los miembros de la Orden a la investigación permanente como parte inherente al desarrollo de la profesión.
- f) Establecer, Proponer y divulgar las normas contables que deben observarse en la preparación y presentación de la información financiera, promoviendo su aceptación general en la región, en el país y en el exterior.
- g) Propiciar la colaboración con las instituciones representativas en general y colegios profesionales de extracción universitaria, en acciones de interés Regional, nacional é internacional y en los casos que pretendan vulnerar los derechos establecidos por la constitución y las leyes.
- h) Mantener relación permanente de solidaridad con las organizaciones representativas de la profesión contable en la Región, nacional e internacional.
- i) Emitir pronunciamientos a nombre de la profesión contable frente a acontecimientos de magnitud local, regional, nacional e internacional y a aquellos que atenten contra los derechos humanos ó afecten el libre ejercicio profesional.
- j) Proponer ante las diferentes instancias de los Poderes Públicos las disposiciones legales que amparen el desarrollo y consolidación de la profesión.
- k) Mantener vínculos permanentes con las Universidades para colaborar en la formación profesional, desarrollo e investigación contable, así como con otros Centros de Estudios Superiores Regionales, Nacionales e Internacionales.

- l) Incrementar y/ó mantener la integridad patrimonial institucional.
- m) Proponer el desarrollo de nuevas áreas del ejercicio profesional.
- n) Proponer y ejecutar el funcionamiento de centros académicos de actualización, capacitación e investigación permanente del Contador Público.
- o) Emitir opiniones de carácter, económico, financiero, tributario y administrativo, sobre asuntos que se relacionen con la profesión del Contador Público.

Artículo 9º.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali :

- a) Representar a la profesión Contable en el ámbito Regional, Nacional é internacional.
- b) Investigar y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Investigar de oficio ó a solicitud de parte interesada, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones, con intervención de la Comisión de ética en primera instancia y del Tribunal de Honor en 2da y última instancia, a los miembros de la Orden que resulten responsables.
- d) Reglamentar el ejercicio de las funciones privativas, en relación con el servicio que se preste a la sociedad y a la responsabilidad personal de los contadores públicos que intervienen; y
- e) Establecer y actualizar el arancel de honorarios mínimos del servicio profesional, los mismos que deben ser utilizados por los miembros de la Orden bajo responsabilidad de ser sancionados en caso de ofrecer y/ó cobrar honorarios por debajo del mínimo establecido.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO III – DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 10º Los miembros de la orden del Colegio son:

- a) Miembro de la Orden Activos
- b) Miembro de la orden Vitalicios
- c) Miembro de la orden Honorarios.

Artículo 11º Son miembros de la orden Activos los que posean título profesional de Contador Público, otorgado por una Universidad Nacional ó Extranjera si es revalidado en el país, cuya admisión ha sido aprobada por el Consejo Directivo, de acuerdo con la Ley de la Profesión contable, el presente Estatuto y el reglamento Estatutario vigente y

serán Miembros de la Orden Activos hábiles en cuanto cumplan con el artículo 13 del presente estatuto.

Artículo 12º Son miembros de la Orden Vitalicios los que hayan cumplido 25 años de Colegiado y de cotización efectiva interrumpida en el Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, quienes gozarán del beneficio de exoneración de pago de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias previo trámite del interesado para tal efecto y aprobado por Asamblea General y reconocido como tal mediante la respectiva Resolución de reconocimiento como Miembro de la Orden Vitalicio.

Son Miembros de la Orden Honorarios las personas Nacionales o Extranjeras, que que por sus acciones personales hayan contribuido al progreso y/o desarrollo de la profesión ó que, por actos que beneficien a la institución, comprometen el reconocimiento del Colegio. La calidad de Miembro de la Orden Honorario es conferida por el Consejo Directivo previa aprobación de la Asamblea General y reconocido como tal mediante la respectiva Resolución.

CAPITULO IV - DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo. 13º Son obligaciones de los miembros de la orden Activos:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, Estatutarias y Reglamentarias del Colegio.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y cumplir, con sus acuerdos así como con los acuerdos del Consejo Directivo desde el día siguiente de su publicación, establecidos en los Reglamentos. Los Miembros de la Orden Vitalicios y los miembros de la Orden Honorarios, están exoneradas de asistir a las Asambleas.
- c) Acatar las normas contenidas en el código de Ética.
- d) Denunciar ante el colegio a todo aquel que ejerza las funciones privativas de la profesión de Contador Público, sin haber obtenido legalmente el título profesional correspondiente.
- e) Denunciar ante el Colegio a todo aquel miembro de la orden que convalide con su firma y/o nombre y número de Matrícula los Estados Financieros, Declaraciones Juradas y/o cualquier otro documento inherente a la profesión que son presentados a las Instituciones Públicas ó Privadas apoyando el ejercicio ilegal del profesión de terceros.
- f) Velar por el prestigio de la profesión.
- g) Aceptar y cumplir las representaciones, comisiones, estudios y trabajos que el Colegio encomiende.
- h) Mantenerse actualizado con los conocimientos y avances de las Ciencias Contables, Administrativas y Financiera, acreditándolo ante el Colegio para la emisión de la constancia de habilitación que determine el Reglamento Estatutario.

- i) Pagar puntualmente las aportaciones ordinarias y extraordinarias que establezca el colegio.
- j) Integrar y participar obligatoriamente en uno o más de los Comités funcionales contemplados en el presente Estatuto.
- k) Actualizar sus datos personales al inicio de cada gestión del nuevo Consejo Directivo (cada 02 años) en los padrones que para éste efecto llevará el Colegio, y el Consejo Directivo facilitará los trámites inherentes para este fin mediante fichas.

Artículo 14º Son Derechos de los miembros de la orden Activos:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público
- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos Directivos del Colegio, en las condiciones establecidos por Ley de la Profesión, el Estatuto y el Estatuto Reglamentario.
- c) Integrar los órganos del Colegio, como son las Comisiones Especiales, las Comisiones Funcionales, las Comisiones de Trabajo y otros, creados o por crearse dentro de la Institución.
- d) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto.
- e) Ser beneficiarios en todos los servicios que ofrece el Colegio.
- f) Ser beneficiario de Asistencia legal en todos los litigios judiciales que se deriven del ejercicio de la profesión en las condiciones que establezca el Estatuto, Código de Ética y los Reglamentos del Colegio.

Artículo 15º Los Contadores Públicos Colegiados en el Colegio de Contadores Públicos de Ucayali y que se encuentren habilitados como miembros de la Orden, están facultados para ejercer las funciones contempladas en los artículos 4º y 8º de la Ley de Profesionalización N° 13253, en el Reglamento (D.S N° 28 del 26 de Agosto de 1,960) y en las demás normas vigentes así como también cualquier otra función cuya capacitación profesional se lo permita dentro de la Jurisdicción del Departamento de Ucayali.

Artículo 16º Los miembros de la orden Activos, conforme a Ley, están facultados para ejercer las especialidades privativas de los Contadores Públicos como personas naturales, conformando una asociación ó una sociedad. Estas personas naturales ó jurídicas se inscribirán obligatoriamente en el Registro Especial de Independientes, Asociaciones ó Sociedades que tiene a su cargo el Colegio de Contadores Públicos de Ucayali para ejercer sus funciones.

CAPITULO V – RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 17º Los miembros de la orden: activos, Vitalicios y Honorarios serán incorporados oficialmente al Colegio, siguiendo las formalidades señaladas en el presente Estatuto y Reglamento Estatutario respectivo.

Artículo 18º La calidad de miembro de la orden Activo del Colegio se suspenderá y se encontrarán inhabilitado en sus derechos y obligaciones por el plazo que determine el Consejo Directivo, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento y/o violación de las normas legales estatutarias, reglamentarias y del código de Ética.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo y de las Comisiones en general.
- c) Por adeudar 03 aportaciones ordinarias.
- d) Por probada deshonestidad o inmoralidad en el ejercicio profesional
- e) Por propiciar actividades contrarias a los fines del Colegio.
- f) Por no sufragar en las elecciones para conformar el Consejo Directivo y las diferentes Comisiones en general, sin causa justificada, quedando inhabilitado para ejercer la profesión por el termino de 6 meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de la Resolución emitida por el Consejo Directivo.
- g) Por ausentarse sin comunicación previa al Consejo directivo, de la circunscripción del Colegio por un periodo de 12 meses ya sea por razones de trabajo, de estudio o de salud.
- l) Por convalidar con su firma, y/ó nombre, y/ó número de Matrícula los Estados Financieros, Declaraciones Juradas y/ó cualquier otro documento inherente a la profesión que son presentados a las Instituciones Públicas ó Privadas apoyando el ejercicio ilegal del profesión de terceros.
- h) Por fallecimiento.

Artículo 19º Se suspende la calidad de miembro de la orden Activo del Colegio. Por lo tanto se encontrará inhabilitado, por las siguientes causales:

- a) Por tener condena judicial efectiva
- b) Por tener condena judicial suspendida, La suspensión y la inhabilitación como miembro de la orden Activo será efectiva mientras dure la Condena Judicial.

TITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPITULO VI- DE LOS ORGANOS DE DECISIÓN Y GOBIERNO,

CONTROL Y OTROS

Artículo 20º Son órganos de decisión y Gobierno del Colegio los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) El Consejo Directivo

Artículo 21º Es órgano de Control:

- a) El Comité Fiscalizador de Gestión

Artículo 22º Son Órganos Especiales:

- a) El Tribunal de Honor
- b) El Consejo Consultivo
- c) Los Comités Funcionales
- d) Las Comisiones Especiales
- e) El Comité de Defensa Profesional
- f) La Comisión Electoral
- g) La Comisión de Ética

Artículo 23º Es Órgano de desarrollo profesional:

- a) Investigación y Desarrollo Profesional

Artículo 24º Son Órganos de servicios:

- a) La Mutual del Contador Público
- b) Centro Editorial
- c) Centro de Formación Profesional
- d) Centro de Esparcimientos
- e) Otros

CAPITULO VII – DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25º La Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali es el Órgano Supremo, integrada por los miembros de la orden y hábiles, sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 26º Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias: es obligatoria la participación de todos los miembros de la orden hábiles del Colegio, con la excepción establecida en el ultimo párrafo del inciso b) del Artículo 13 del presente Estatuto .
Los miembros de la orden que no concurren a las Asambleas Generales y que no justifiquen su inasistencia en el término de 30 días calendarios, serán sancionados con una multa equivalente a una cuota Ordinaria del mes, se exceptúa de ésta sanción a los miembros de la Orden Vitalicios y Honorarios.

Artículo 27º Las Asambleas Generales serán convocadas por el Decano y con el acuerdo del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto y su Reglamento Estatutario.

Artículo 28º Las Asambleas Generales son presididas por el Decano y en ausencia o impedimento de éste, por el Primer Vicedecano, el segundo Vice Decano o por el Director más antiguo como miembro del Colegio, en este orden.

Artículo 29º La asistencia de los Miembros de la Orden a las Asambleas Generales es personal y no delegable.

Artículo 30º Para todos los efectos de cálculo de quórum, se tomará como base la cantidad de miembros de la Orden hábiles hasta el día anterior a la celebración de las Asambleas Generales y cuyo listado será exhibido en la secretaría del Colegio e informado al comienzo de cada Asamblea General indicando la cantidad de miembros de la orden habilitados e identificados. Independientemente de ello, el miembro de la Orden que no se encuentre en dicha relación, puede habilitarse hasta el mismo día de la Asamblea.

Artículo 31º El Consejo Directivo pondrá a disposición de los miembros de la orden, con anticipación no menor de seis (06) días hábiles anteriores a la fecha de cada Asamblea los documentos e informes objetos de las mismas.

Artículo 32º Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los concurrentes. En caso de empate el Decano tendrá el voto dirimente. En las Asambleas Generales Extraordinarias se requerirá la mitad mas uno de los votos de los asistentes.

Artículo 33º La Convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias se efectúa con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios mediante publicación por tres (3) días consecutivos en el diario local de mayor circulación.

Artículo 34º Para la validez de las reuniones de Asamblea General Ordinaria se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad mas uno de los miembros de la orden hábiles, según lo establecido en el artículo 30º del Estatuto. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros de la orden hábiles, después de 30 minutos transcurridos de la primera convocatoria.

Artículo 35º Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas para los meses de Febrero, Abril, Julio, Agosto, Noviembre y diciembre de cada año y tratarán básicamente los siguientes aspectos:

- a) En el mes de Febrero para la aprobación de los Estados Financieros y Memoria Anual del ejercicio próximo pasado, así como para la lectura del dictamen de auditoria financiera y operativa cuando corresponda.
- b) En el mes de Abril para:
 - 1) Elección del Comité Fiscalizador de Gestión del Período
 - 2) Informe del Comité Fiscalizador de Gestión del período anterior.
- c) El primer sábado del mes de Julio para:

- i. Informe del Consejo Directivo a la Asamblea General sobre la gestión institucional, avance Plan de Trabajo é informe económico del semestre inmediato anterior.
- ii. Elección del Comité Electoral cuando corresponda.
- d) En el último sábado del mes de Agosto, para la realización de las elecciones del nuevo Consejo Directivo; cuando corresponda.
- e) En el mes de Noviembre, para propuesta y aprobación del Plan de Trabajo y del presupuesto del Colegio para el año siguiente; y por la Junta Directiva electa cuando corresponda.
- f) En el último sábado del mes de diciembre para la juramentación del Consejo Directivo electo , asumiendo su cargo el 1º de Enero del año siguiente cuando corresponda.

Artículo 36º Las Asambleas Generales Extraordinarias son convocadas por el Decano por acuerdo del Consejo Directivo ó a solicitud de no menos del quince por ciento (15%) de los miembros de la orden hábiles, quienes deben indicar el objeto de la agenda.

Artículo 37º Las citaciones para las Asambleas Generales Extraordinarias se efectúan de acuerdo con los requisitos señalados para las Asambleas Generales Ordinarias e indicándose el objeto de la convocatoria.

Artículo 38º En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo tratará la agenda que motiva la convocatoria.

Artículo 39º Para la validez de las reuniones de Asamblea General Extraordinaria se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad mas uno de los miembros de la Orden hábiles, según lo establecido en el artículo 30º del Estatuto. En segunda convocatoria con los asistentes, después de treinta minutos transcurrido la primera convocatoria.

Artículo 40º La modificación del Estatuto del Colegio, sólo puede realizarse por Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, podrán solicitar la modificación del Estatuto el 15% de los miembros de la Orden hábiles, o por el Consejo Directivo, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria elegirá una Comisión Estatutaria que estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario y 3 vocales, quienes elaborarán la propuesta de modificación del Estatuto total ó parcial, dicha Comisión elevará el informe final de la modificación del Estatuto al Consejo Directivo para que éste en un plazo no mayor de 15 días hábiles, convoque mediante disposición constitucional del referéndum para la aprobación del Estatuto propuesto por la Comisión Estatutaria, en la que deben participar mínimo 2/3 de los miembros de la Orden hábiles; acto que debe llevarse con participación y certificación Notarial.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 41° El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del Colegio y está compuesto por doce (12) miembros titulares y tres (03) suplentes elegidos por los miembros de la Orden hábiles por un periodo de 02 años consecutivos mediante el voto secreto universal, directo y obligatorio. Sus cargos no son remunerados.

Artículo 42° El Consejo Directivo inicia su gestión el primero de Enero del año siguiente al de la elección y culmina el treinta y uno de Diciembre del segundo año.

Artículo 43° Los cargos de los Miembros Titulares del Consejo Directivo son los siguientes:

1. Decano
2. Primer Vice decano
3. Segundo Vice decano
4. Director Secretario
5. Director de Finanzas
6. Director de Administración
7. Director de Contabilidad
8. Director de Desarrollo Profesional é Investigación
9. Director de Defensa Profesional
10. Director de Asistencia Social
11. Director de Actividades Sociales
12. Director de Comités y Comisiones

Suplentes :

- Primer Suplente
- Segundo Suplente
- Tercer Suplente

El Decano preside el Consejo Directivo, es su vocero y representante legal del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali.

Los cargos de Suplentes son accésitarios para cubrir la vacancia de cualesquiera de los Directores

Artículo 44° Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo son ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 45° La Asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatorio para todos sus integrantes. La inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) sesiones alternadas por año calendario y sin causa justificada, dará lugar a su separación automática, en cuyo caso su cargo será cubierto por el Primer Suplente y así sucesivamente.

Los Suplentes no están obligados a la asistencia de las sesiones del Consejo Directivo, en caso de hacerlo no tienen voz ni voto.

Artículo 46º El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es de siete (7) miembros y sus decisiones son tomadas por mayoría simple.

Artículo 47º El Consejo Directivo sesionará por lo menos dos (2) veces por cada mes.

Artículo 48º Las reuniones del Consejo Directivo son presididas por el Decano y en su ausencia o impedimento de éste, por el Primer Vice Decano, el Segundo Vice Decano o el Director más antiguo como miembro del Colegio en ese orden.

Artículo 49º La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es personal y no se puede delegar a otros mediante poder.

Artículo 50º Corresponde al Consejo Directivo, bajo responsabilidad conjunta y solidaria:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos.
- b) Representar al Colegio ante los poderes públicos, Instituciones oficiales y particulares.
- c) Aprobar solicitudes de inscripción de nuevos miembros para su incorporación al Colegio, de acuerdo con los requisitos señalados por la Ley de Profesionalización, presente Estatuto y Reglamento estatutario.
- d) Aprobar el Reglamento Estatutario y los demás reglamentos de los distintos órganos del Colegio dando cuenta a la Asamblea General.
- e) Declarar y cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo. Cuando se declare vacante el cargo de Decano del Colegio, asume dicho cargo el Primer Vice Decano y a él lo reemplaza el segundo Vice Decano y a éste el Director más antiguo. Cualquier vacante de Director, será cubierta por uno de los miembros suplentes elegidos de acuerdo al artículo 45º.
- f) Nombrar y/o reconocer a los miembros de los Órganos establecidos en los Artículos 21, 22, 23 y 24 del presente Estatuto dando cuenta a la Asamblea General.
- g) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando estos lo soliciten ya sea por motivos de salud, por viaje o por razones personales. La licencia se otorgará por un máximo de (90) noventa días calendarios y en el caso de periodos menores, los días calendarios se acumularán. En caso de excederse el plazo establecido, se declarará vacante dicho cargo y se reemplazará con el miembro Suplente inmediato.
- h) Denunciar ante las autoridades competentes el ejercicio ilegal de la profesión.

- i) Absolver previo acuerdo, las consultas que se formulan sobre asuntos relacionados con la profesión.
- j) Comprar o vender bienes muebles y celebrar contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones; abrir y cerrar cuentas bancarias y financieras, girar cheques con provisión de fondos o con sobregiros o crédito en cuenta corriente; aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales dando cuenta a la Asamblea General.
- k) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
- l) Nominar, ratificar o sustituir a los delegados ante los organismos e instituciones nacionales o extranjeras que por su naturaleza y función requiere la representación del colegio, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- m) Difundir el Código de Ética, vigilar su cumplimiento y denunciar de oficio o a solicitud de parte, las infracciones a las disposiciones del mismo, aplicando las sanciones disciplinarias que correspondan.
- n) Estudiar, promover y difundir las disposiciones legales y técnicas, así como cumplir con los compromisos nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- o) Emitir pronunciamiento sobre asuntos de interés local, regional, nacional e Internacional.
- p) Delegar poderes especiales de acuerdo a los requerimientos de la institución, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- q) Designar a los auditores externos, con aprobación de Asamblea General Extraordinaria.
- r) Presentar los Estados Financieros del periodo correspondiente para ser aprobado por la Asamblea General.
- s) Asumir directamente la defensa profesional mediante las acciones contempladas en el Reglamento Estatutario, previo informe del Comité de Defensa Profesional.
- t) Publicar en el diario local de mayor circulación y difundir entre todas las entidades oficiales del Estado y Privados pertinentes, dentro del primer trimestre de cada año, la relación de miembros de la orden que estén hábiles para el ejercicio de sus derechos profesionales en la Circunscripción del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali.
- u) Cumplir con el programa de trabajo presentado como propuesta electoral.
- v) Acreditar a los Auditores independientes, Sociedades de Auditoría y demás Asociaciones indicados en el artículo 16º.

Artículo 51º El Consejo Directivo, tiene como obligación ineludible, de convocar a elecciones generales para su renovación, dentro del plazo establecido en este Estatuto, para lo cual, convocará a una

Asamblea General Extraordinaria para el primer sábado del mes de julio, cuando corresponda, en la que se designará al Comité Electoral. En caso que el Consejo Directivo incumpla con dicha obligación, éste cesará en sus funciones y el Consejo Consultivo y de Ética las asumirá. Los miembros del Consejo Directivo infractor serán sancionados con la suspensión de sus derechos establecidos en el artículo 14 de éste Estatuto, por un periodo mínimo de seis (06) meses y hasta (01) un año como máximo, por el Consejo Consultivo y de Ética.

Artículo 52° Las funciones de los delegados a que se refiere el inciso L) del artículo 50, se rigen por las disposiciones del Reglamento Estatutario y en todos los casos deben informar periódicamente sobre sus acciones al Consejo Directivo y éste dará cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO IX EL COMITÉ FISCALIZADOR DE GESTION

Artículo 53° El Comité Fiscalizador de Gestión es el órgano encargado de evaluar la gestión administrativa, financiera y contable con sujeción a lo establecido en el Reglamento Estatutario; Corresponde la presidencia previa elección entre sus miembros.

Artículo 54° El Comité Fiscalizador de Gestión estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, por el periodo de dos (2) años y será elegido por Asamblea General Ordinaria en el mes de Abril de entre los Miembros de la Orden hábiles y tener una antigüedad no menor de 5 años de colegiado en el Colegio de Contadores públicos de Ucayali.

Artículo 55° El Comité Fiscalizador de Gestión emitirá informe a la Asamblea General en el mes de Abril, sobre los asuntos más relevantes de la gestión realizada del año anterior.

Artículo 56° Las funciones del Comité Fiscalizador de Gestión son fijadas por el Reglamento Estatutario.

CAPITULO X.- DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 57° El Consejo Consultivo es el órgano encargado que asesora al Consejo Directivo, en todos los asuntos que éste le consulten, pudiendo además por iniciativa propia, sugerir y proponer los asuntos que considere convenientes. Asimismo, podrá contribuir a interpretar éste Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 58º El Consejo Directivo designa al Consejo Consultivo. El número de sus miembros esta supeditado a lo que cada mandato institucional considere necesario. Corresponde la Presidencia al mas antiguo de los Past decanos propuestos, al no existir un Past decano propuesto corresponde la Presidencia al mas antiguo de los Past Vice Decanos Propuestos.

Artículo 59º El Consejo Consultivo debe estar integrado por lo menos de un 50% de los Past Decanos y/o Past Vice Decanos de la Institución, el otro 50% por miembros de la Orden Hábiles con una antigüedad no menor de 5 años de colegiado en Ucayali aquellos colegiados que por su versación profesional han contribuido con los fines del Colegio.

Artículo 60º El Decano del Colegio, previo acuerdo con el Consejo Directivo o con la Asamblea General, convoca al Consejo Consultivo. Este también puede auto convocarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estatutario.

CAPITULO XI DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 61º El Tribunal de Honor tiene como función, resolver todos los casos que se plantean por trasgresión de las normas del Código de Ética Profesional, como segunda y última Instancia.

Artículo 62º El Tribunal de Honor está integrado por tres (3) miembros designados cada dos años, por el Consejo Directivo en ejercicio, entre los Past Decanos, correspondiendo la presidencia del Tribunal, al más antiguo.

Artículo 63º En caso que no se complete el número necesario de Past Decanos, se completará con Past Vice decanos.

Artículo 64º Al cargo de miembro del Tribunal de Honor, solo podrá renunciar por enfermedad, por haber alcanzado la edad de 70 años, o por residir fuera de la sede del Colegio.

Artículo 65º Los miembros del Tribunal de Honor, son recusables y podrán excusarse por las mismas causas que los jueces.

Artículo 66º El quórum para sus sesiones será de dos (2) miembros

Artículo 67º Los acuerdos del Tribunal de Honor respecto a la trasgresión de las Normas de Ética Profesional, tendrán carácter resolutivo, emitirán sus acuerdos en termino de quince (15) días de recibida la causa; remitiendo dicho acuerdo al Consejo Directivo para su ejecución,

asimismo el Consejo Directivo Tendrá el plazo de 10 días para implementar las acciones que resuelva el Tribunal de Honor.

Artículo 68° La Resoluciones que emita el Tribunal de Honor, son inapelables.

CAPÍTULO XII – DE LOS COMITES FUNCIONALES

Artículo 69° El Colegio de Contadores Públicos de Ucayali tendrá como Comités Funcionales los siguientes:

- a) Investigación
- b) Auditoria
- c) Sector Gobierno
- d) Educación
- e) Administración y Finanzas
- f) Ética y Ejercicio Profesional
- g) Tributación e Integración Económica y Fiscal
- h) Peritaje Judicial

Artículo 70° El Consejo Directivo podrá crear Comités Funcionales y/o modificar de acuerdo al avance y cambios tecnológicos de Investigación en las especialidades de la profesión

Artículo 71° Son objetivos de los Comités Funcionales su actualización y perfeccionamiento dentro de ellos, sus pronunciamientos serán elevados al Consejo Directivo para su difusión.

Artículo 72° Conforme a lo establecido en el inciso j) del artículo 13° del presente Estatuto, todos los miembros de la orden se inscribirán en los Comités Funcionales de su preferencia, los miembros de estos Comités elegirán su Junta Directiva, la que estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes hábiles, que se renovarán cada dos (2) años.

La participación de los miembros de la orden en dichos Comités, no generará obligaciones económicas adicionales diferentes a su cuota ordinaria mensual.

Artículo 73° El Consejo Directivo designará un coordinador con voz pero sin voto para cada uno de las Juntas Directivas de los Comités Funcionales.

Artículo 74° Los Comités Funcionales se rigen por el presente Estatuto, el Reglamento Estatutario y sus propios Reglamentos, aprobados por el Consejo Directivo.

CAPITULO XIII – DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 75° El Consejo Directivo podrá nombrar Comisiones Especiales de carácter temporal para un determinado objetivo, integrados por miembros de la orden hábiles, sirviendo de apoyo a la gestión del Consejo Directivo.

Artículo 76° Las Comisiones Especiales al término de su mandato elevarán al Consejo Directivo el informe de sus actividades desarrolladas.

CAPITULO XIV.- DEL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

Artículo 77° El Consejo Directivo al iniciar su gestión de gobierno, nombrará a los miembros del Comité de Defensa Profesional, que es el órgano encargado de recomendar las acciones en defensa de la profesión y de sus miembros, de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 78° El Comité de Defensa Profesional estará conformado por tres (3) miembros de la orden hábiles y con una antigüedad no menor de 5 años colegiado en Ucayali, los que serán designados por dos (2) años. El Consejo Directivo está facultado para nombrar como asesores, a solicitud de éste Comité, a otros profesionales que por su versación puedan contribuir a sus fines. Corresponde la Presidencia previa elección entre sus miembros convocados

CAPITULO XV.- DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 79° La Comisión Electoral es el órgano encargado de conducir con plena autonomía el proceso electoral con sujeción a lo que disponga el Reglamento Estatutario para éste efecto. La Comisión Electoral no podrá aplicar otro reglamento de Elecciones que lo que señala el Reglamento estatutario.

Artículo 80° La Comisión Electoral estará compuesto por:

- a) Presidente,
- b) Secretario,
- c) Relator y
- d) Vocal.

Los que serán designados Directamente por La Asamblea General extraordinaria el primer sábado del mes de Julio del año eleccionario que corresponda

Artículo 81° Para ser miembro de la Comisión Electoral se requiere tener una antigüedad no menor a tres (03) años de colegiado en Ucayali y estar habilitado como Miembro de la Orden

CAPITULO XVI.- DE LA COMISION DE ETICA

Artículo 82º El Consejo Directivo nombrará a los miembros de la Comisión de Ética al inicio de su gestión de gobierno, quien tendrán como función resolver todos los casos que se denuncien las transgresiones de las Normas del Código de Ética en Primera Instancia.

Artículo 83º La Comisión de Ética está integrado por tres miembros de la orden titulares, y dos suplentes. El Consejo Directivo designará entre aquellos miembros de la orden hábiles con una antigüedad no menor de 5 años de colegiado en Ucayali que por su versación profesional reúnan los requisitos para integrar dicha Comisión. La Presidencia del Comité le corresponde a aquel que resulte elegido entre sus miembros.

Artículo 84º Toda denuncia que reciba el Colegio en contra de los miembros de la Orden por haber infringido el Código de Ética, se derivará a esta Comisión, lo que estudiará el caso y determinará si encuentra mérito para una sanción, o recomendará el archivamiento definitivo de la denuncia. Las decisiones de esta Comisión tendrán carácter Resolutivo.

Artículo 85º La Comisión, dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, resolverá la denuncia formulada e informará mediante Resolución los resultados de su investigación y las conclusiones correspondientes.

Artículo 86º De no estar conforme las partes con la Resolución emitida por la Comisión de Ética, estas podrán solicitar reconsideración en un plazo de 05 días hábiles de recepcionada la Resolución respectiva.

Artículo 87º La Comisión de Ética resolverá las reconsideraciones en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 88º La apelación de las Resoluciones de la Comisión de Ética, podrán ser ante el Tribunal de Honor, en un plazo de 10 días de haberse recepcionado la Resolución correspondiente de esta Comisión.

CAPITULO XVII.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 89º.- El Centro de Investigación Profesional, es el órgano encargado de promover y realizar investigaciones permanentes para la capacitación profesional en todas sus áreas; así como encargarse de la actualización profesional de los Miembros de la Orden, El Consejo designará a la Junta del Centro de Investigación Profesional.

Artículo 90º El Centro de Desarrollo es el órgano encargado de recepcionar y recopilar toda la información especializada para acopiar la bibliografía y la documentación que existe tanto a nivel nacional como internacional a fin de procesarla y difundirla entre los miembros de la Orden y/o terceros que lo soliciten. El Consejo Directivo designará a la Junta del Centro de Desarrollo Profesional .

Artículo 91º Los Centros académicos que el Colegio promueva serán los órganos encargados de ofrecer entrenamiento, capacitación, actualización y mejoramiento profesional en forma permanente, el Consejo Directivo designará sus integrantes.

CAPITULO XVIII.- DE LOS ORGANOS DE SERVICIO

Artículo 92º La Mutual del Contador Público tiene la finalidad de atender a los miembros de la Orden en caso de invalidez o fallecimiento. Este régimen es de carácter obligatorio para todos los miembros de la orden hábiles y está regido por el Reglamento correspondiente. En el Presupuesto anual, el Consejo Directivo le asignará un monto no menor al 5% de las cuotas ordinarias para el cumplimiento de sus fines. El Consejo Directivo, designará a la junta de Administración de la mutual.

Artículo 93º El Centro Editorial tiene por finalidad editar, imprimir y traducir libros relacionado con las ciencias contables, financieras y áreas afines, cuya autoría corresponda a los miembros de la Orden hábiles. Su régimen estará normado por el Reglamento respectivo.

Artículo 94º El Centro de Formación Profesional, tiene por finalidad la creación de Centros Superiores de estudios afines a la profesión de las Ciencias Contables y Financieras con el objeto de contribuir a la formación del desarrollo profesional de la Comunidad en general, el Consejo Directivo designará su Junta Administrativa. Su régimen estará normado por El Reglamento Estatutario

Artículo 95º La consultoría y el asesoramiento, son servicios gratuitos que brinda el Colegio a los miembros hábiles de la Orden, especialmente en los aspectos relacionado con las ciencias contables, financieras y áreas afines así como también en relación a las disposiciones legales, tributarias, económicas financieras, laborales, etc. que se dicten con el objetivo de contribuir a su formación y al mejor desempeño de su

actuación profesional, El Consejo Directivo designará a los miembros responsables de este servicio.

Artículo 96° El Centro de Esparcimiento tiene por finalidad atender a los miembros de la Orden y familiares directos, con servicios recreativos, propiciando actividades culturales, sociales, deportivos, etc. para lo cual se implementará la infraestructura necesaria, El Consejo Directivo designará a la Junta de Administración.

TITULO CUARTO

DEL REGIMEN INTERNO

CAPITULO XIX.- DEL ORGANO DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 97° El Órgano de Auditoria Interna es el encargado de organizar dirigir, coordinar y ejecutar el control financiero, administrativo y de gestión del Colegio con sujeción a lo establecido en Reglamento Interno, las condiciones laborales serán fijadas por cada Consejo Directivo.

Artículo 98° La finalidad del Órgano de Auditoría Interna es cautelar la correcta administración del potencial humano y de los recursos materiales y financieros del Colegio.

Artículo 99° Las funciones del órgano de Auditoria Interna están fijadas en el Reglamento Estatutario.

Artículo 100° El Consejo Directivo nombrará al Auditor Interno a propuesta del Consejo Consultivo y con sujeción al Reglamento Estatutario.

CAPITULO XX.- DE LOS REGISTROS

Artículo 101° El Colegio mantiene un Registro General de todos sus miembros colegiados, quienes se encuentran inscritos con un número de matrícula, el cual identifica al Contador Publico Colegiado en todas sus actividades profesionales mediante un carné expedido por la institución. El Registro General estará basado en un padrón General de Colegiados debidamente legalizado teniendo como documento fuente la respectiva ficha de Inscripción del Colegiado.

Artículo 102° Se llevarán tantos registros como especialidades de la profesión se establezcan y que son funciones privativas e inherentes al Contador Público de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Se regirán por sus respectivos reglamentos. El registro General estará a cargo bajo responsabilidad del Director Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali.

CAPITULO XXI.- DEL ORGANO DE EJECUCIÓN

Artículo 103º La Gerencia es el órgano ejecutivo encargado de la administración del Colegio. Es facultad del Consejo Directivo su Contratación y determinación de su remuneración, En caso de Ausencia de la Gerencia el Director de Administración, asumirá dichas funciones provisionalmente. El Reglamento Estatutario establecerá sus atribuciones y obligaciones.

TITULO QUINTO

DEL REGIMEN FINANCIERO

CAPITULO XXII.- DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 104º El Colegio de Contadores Públicos de Ucayali es una entidad sin fines de lucro. Sus recursos se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Institución.

Artículo 105º Las finanzas del Colegio se rigen por un presupuesto anual con vigencia desde el primero de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el mismo que debe ser aprobado por Asamblea General Ordinaria del mes de Noviembre de conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 106º El Consejo Directivo en funciones, brindará las facilidades para que el nuevo Consejo Directivo participe en la formulación del Plan de Trabajo y del Presupuesto que corresponda a su primer año de gestión. El Reglamento Estatutario establecerá los procedimientos y sanciones en caso de incumplimiento de tales facilidades.

Artículo 107º El presupuesto anual comprende:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios
- b) Los egresos ordinarios e inversiones

Artículo 108º Son ingresos ordinarios, necesarios para la administración de la Institución:

- a) Las cuotas ordinarias mensuales que abonen los miembros colegiados, las sociedades de auditoría y otras asociaciones y sociedades inscritas en el Colegio.
- b) Los derechos de colegiatura. Matrícula o inscripción que deben abonar los profesionales y derecho de inscripción de sociedades de auditoría y otras asociaciones o sociedades que se incorporan al Colegio.

- c) Los intereses y otros ingresos financieros que se generen por el atraso en el cumplimiento de la cancelación de los ingresos ordinarios.
- d) Los que puedan crearse por Ley.

El Consejo Directivo, a efectos de presentar debidamente financiados los egresos ordinarios incluidos en el presupuesto anual y establecidos en el Artículo 110º de este Estatuto, propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, el importe correspondiente a la cuota ordinaria mensual que deberán abonar los miembros de la Orden.

Artículo 109º.- Son ingresos extraordinarios :

- a) Los recursos que puedan obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza, la venta de publicaciones, servicios de alquiler, consultoría, asesoramiento y otros que programe cada Consejo Directivo.
- b) Las multas o penalidades que abonen los miembros de la Orden, por incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, Reglamento Estatutario y otros reglamentos.
- c) Las subvenciones, legados, donaciones y otros de cualquier naturaleza, otorgadas por personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.
- d) Los intereses y otros ingresos financieros que se generen por el atraso en el cumplimiento de la cancelación de los ingresos extraordinarios.
- e) Los que autorice la Asamblea General para la financiación de un fin específico.

Artículo 110º Los egresos ordinarios son aquellos necesarios para el correcto funcionamiento y administración del Colegio y se ejecutan conforme al presupuesto. El Consejo Directivo podrá acordar la ampliación o transferencias de partidas presupuestales.

Artículo 111º Son inversiones, las inmovilizaciones en bienes de capital que incrementan el patrimonio institucional.

Si durante la ejecución del presupuesto anual, hubiera superávit económico, este solo podrá ser utilizado en inversiones.

Artículo 112º El Consejo Directivo en funciones es responsable de la ejecución del Plan de trabajo y del Presupuesto anual.

Artículo 113º Es obligación del Consejo Directivo hacer público entre sus miembros, la ejecución semestral del Plan de Trabajo y del Presupuesto de Ingresos y Egresos, mediante los medios de difusión internos.

Artículo 114º Es responsabilidad del Consejo Directivo y de la gerencia, en forma solidaria, la administración y custodia de todos los fondos, los que se canalizarán dentro del sistema financiero nacional. Se extiende dicha responsabilidad al cuidado y conservación de los bienes patrimoniales.

Artículo 115º Es obligación del Director de Finanzas y del Director de Contabilidad, informar mensualmente al Consejo Directivo, al Comité fiscalizador de Gestión, sobre el estado de los recursos financieros, la ejecución presupuestal y los estados financieros.

El Consejo Directivo debe publicar y difundir entre los miembros semestralmente y anualmente la ejecución de: Plan de Trabajo, ejecución de ingresos y egresos, así como publicar la Memoria anual de su Gestión cuando corresponda.

Artículo 116º El Consejo Directivo deberá invitar a las Sociedades de Auditoría o Auditores Independientes debidamente inscritas y habilitadas como tales en el Colegio para alcanzar sus propuestas a fin de efectuar la auditoría externa al cierre de cada ejercicio, previa evaluación de la necesidad por la Asamblea General.

El Consejo Directivo seleccionará la propuesta más conveniente y designará a la Sociedad de Auditoría o Auditor Independiente, a mas tardar en el mes de Diciembre de cada ejercicio correspondiente.

Los honorarios por dicho servicio serán determinados por acuerdo de las partes.

TITULO SEXTO

DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO XXIII.- DE LAS ELECCIONES

Artículo 117º Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizarán cada dos (02) años en el **último domingo de Agosto**, debiendo convocarse para este acto con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios anteriores, por parte de la Comisión Electoral.

Artículo 118º Para elegir o ser elegido, se requiere ser miembro de la orden Activo, hábil y en goce de todos sus derechos estatutarios y reglamentarios.

Artículo 119º El Decano del Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones no podrá postular como candidato al mismo cargo o como integrante de la lista para el Consejo Directivo siguiente.

También se encuentran incursos en estas limitaciones los directivos del Consejo Directivo vigente que hayan renunciado o que dejen de ejercer sus funciones como Director por algunas de las causales establecidas para tal efecto.

Artículo 120º Los candidatos que postulen para la renovación de los cargos del Consejo Directivo establecido en el artículo 43º del presente Estatuto, deberán integrar una lista completa y además cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Para Decano o Vice Decano, tener diez (10) años de colegiado en Ucayali.
- b) Para Director o miembro suplente, debe tener (05) años de colegiado En Ucayali.
- c) Aceptar por escrito, el cargo para el que postula

Además para postular a los cargos de Decano y Vice Decano, los candidatos deberán acreditar haber integrado por lo menos un Consejo Directivo por el periodo completo, y acreditar haber sufragado en las dos últimas elecciones.

Artículo 121º Los candidatos para los cargos indicados en el Artículo 43º no deben tener ninguna sanción y/ó Proceso Judicial pendiente en lo penal, civil o procesos administrativos.

Artículo 122º En el acto de sufragio:

- a) El voto es secreto, universal, directo y obligatorio
- b) La votación para Consejo Directivo se hará por la lista nominal completa.
- c) El resultado del escrutinio es irrevisable.

Artículo 123º Los miembros de la orden con sanción consentida de cualquier naturaleza, después de un proceso, no podrán formar parte de ningún órgano del Colegio por el tiempo que dure la sanción.

Artículo 124º El proceso electoral se realizará de acuerdo a las disposiciones pertinentes del presente Estatuto y el Reglamento Estatutario, la comisión electoral no podrá utilizar otro reglamento que lo indicado en el Reglamento estatutario para llevar a cabo las elecciones del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali.

Artículo 125º Para efectos del computo de los votos se considerará el total de votos emitidos, los que incluye lo siguiente:

- a) Votos Validos
- b) Votos en blanco
- c) Votos nulos o viciados

Artículo 126º Concluido el escrutinio corresponde al presidente de la Comisión Electoral, hacer la proclamación de la lista ganadora por mayoría simple de los votos válidos.

Artículo 127° El resultado final sobre la elección del nuevo Consejo Directivo, será oficiado de inmediato al Consejo Directivo en ejercicio por la Comisión Electoral. El consejo Directivo Implementará el Programa Protocolar del Acto de Juramentación para el último sábado del mes de Diciembre, el Decano entrante será juramentado por el Presidente del TRIBUNAL DE HONOR, Los Directores del Consejo Directivo entrante serán juramentados por el Decano Entrante Juramentado.

Artículo 128° Todo lo actuado en el proceso electoral se hará constar en el libro de Actas de la Comisión Electoral, éste libro deberá ser custodiado por el Director Secretario del Consejo Directivo, antes y después de las elecciones.

Artículo 129° El Consejo Directivo en ejercicio, una vez informado por la Comisión Electoral y luego de la juramentación del nuevo Consejo Directivo indicado en el artículo 127° del presente Estatuto, oficializará la fecha de transmisión de cargos para el cumplimiento del artículo 42° del presente Estatuto para el mismo día de la Juramentación con entrega de cargos previa revisión del inventario general al detalle. En caso de no ser posible este hecho por parte del Consejo Directivo Saliente, el Consejo Consultivo y en ausencia de éste, el Comité de Ética queda facultado para cumplir con este mandato.

Artículo 130° Los miembros de la orden que no hayan sufragado en las elecciones podrán justificar con sustento documentario su incumplimiento, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, por escrito, al Consejo Directivo. Para que proceda la justificación deberá ser miembro hábil de acuerdo con lo establecido con el artículo 13 del presente Estatuto. Si vencido el plazo los infractores no justifican su incumplimiento, quedaran suspendidos de sus derechos establecidos en el artículo 14 de este Estatuto, por el termino de ciento ochenta días calendarios. La suspensión quedará sin efecto mediante el pago de una multa equivalente a tres (03) cuotas ordinarias. El Consejo Directivo formalizará la suspensión mediante la respectiva Resolución y comunicado por escrito.

TITULO SÉPTIMO

REGIMEN RESOLUTIVO

CAPITULO XXIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 131° El Colegio de Contadores Públicos de Ucayali podrá disolverse por mandato legal a consecuencia de la derogatoria de la Ley N° 13253,

o por la derogatoria de los derechos gremiales de los Colegios Profesionales establecidos en la Constitución Política del Perú.

Artículo 132° En aplicación del artículo anterior de este Estatuto el Decano convocará a una Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al artículo N° 36.

Artículo 133° La Asamblea General Extraordinaria convocada por el Artículo N° 132, nombrará una Comisión Liquidadora que estará compuesto por 03 Past Decanos y 03 miembros de la orden hábiles, entre los cuales se elegirá al Presidente de la Comisión Liquidadora, para que en un plazo de 120 días evacúen su informe final.

Artículos 134° En caso de Disolución o Liquidación del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, el patrimonio de la Institución pasará a la Escuela Académica Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Administrativas y de Sistemas de la Universidad Nacional de Ucayali.

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPITULO XXV.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 135° De las Actas.- En general deberá tenerse presente lo siguiente:

- a) Los libros de Actas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y los libros de actas del Consejo Directivo serán legalizados por un Notario Público
- b) Las demás Actas de Comités, Comisiones y otros Órganos de línea serán legalizados por el Decano.
- c) Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio, deben constar en libros de actas respectivos.
- d) Tratándose de las actas de las Asambleas Generales, estas serán suscritas por el Decano, el Director Secretario y por tres (03) asambleístas, designados por el pleno.
- e) Tratándose de las actas del Consejo Directivo, estas deben ser suscritas por el Decano, el Director Secretario y todos los Directores asistentes.
- f) Tratándose de las actas de la Comisión Electoral éstas serán legalizadas notarialmente y suscritas por todos sus miembros y los personeros acreditados.
- g) Tratándose de las actas de los demás órganos institucionales, estas serán suscritas por el Presidente, el Secretario y dos (02) de los miembros asistentes.
- h) Cualquier miembro hábil de los respectivos órganos del Colegio, tiene derecho a lo siguiente:

1. A solicitar que conste en acta su ponencia
 2. A solicitar se le expida copia certificada notarialmente del acta del órgano del cual forma parte, la que será expedida dentro de los tres (03) días hábiles siguiente, bajo responsabilidad del Secretario del órgano institucional respectivo. El importe de este servicio será asumido previamente por el solicitante.
- i) Los libros de actas de los órganos institucionales del Colegio y del Consejo Directivo estarán en custodia de la Gerencia y del Director Secretario, bajo responsabilidad solidaria.

Artículo 136º.- Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Profesionalización, su Reglamento y las normas legales aplicables, con cargo de dar cuenta en la siguiente Asamblea General.

Artículo 137º La Asamblea General Extraordinaria para la modificación del presente Estatuto se regirán por las disposiciones de los artículos 31º, 35º, 36º, 37º y 38º de éste Estatuto.

Artículo 138º.- Las sanciones que impongan los demás Colegios de Contadores Públicos de la Republica a sus miembros, una vez comunicadas, tendrán los mismos efectos que las impuestas por este Colegio.

Artículo 139º Para los efectos estatutarios se consideran Past Decanos o Past Vice Decanos, a los miembros de la orden que concluyeron su gestión completa.

Artículo 140º Los miembros de la Orden que cumplan 25 años de colegiados en el Colegio de Contadores Públicos de Ucayali y hábiles serán considerados miembros de la orden vitalicios, previo trámite de solicitud del interesado para su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria y la emisión de una resolución respectiva por el Consejo Directivo.

CAPITULO XXVI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 141º El Colegio de Contadores Públicos de Ucayali declara expresamente que es una Institución Profesional de Investigación científica y cultural y que la totalidad de sus ingresos se destinan, exclusivamente a los fines de su creación en el país, y no serán distribuidos, en ningún caso, directa ni indirectamente entre sus miembros.

CAPITULO XXVII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 142º El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante referéndum institucional. El Consejo Directivo presidido por su Decano queda autorizado bajo responsabilidad para formalizar los trámites legales correspondientes ante las diferentes instancias.

Artículo 143º El nuevo Reglamento Estatutario así como los Reglamentos de los diversos órganos del Colegio, deberán ser elaborados con la participación de Comisiones reglamentarias y aprobados por el Consejo Directivo previo estudio detallado del mismo, en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días calendarios, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto.

El Reglamento Estatutario, deberá contar con la opinión favorable del Tribunal de Honor, del Consejo Consultivo y de Ética. Cualquier modificación de este Reglamento Estatutario, deberá ser efectuada de la misma manera y plazos indicados en el párrafo anterior.

En tanto que no se apruebe el Reglamento Estatutario, a que se refiere el artículo anterior, rigen las disposiciones del actual Reglamento, en cuanto no se opongan a este Estatuto.

Artículo 144º A fin de adecuarse a lo prescrito en el presente Estatuto y por excepción, se prorroga el mandato del Consejo Directivo vigente en la fecha de aprobación del presente Estatuto, hasta el 31 de Diciembre del 2,002.

Artículo 145º Las limitaciones para candidatos a Decano y otros cargos directivos, establecidos en el Artículo 120º de este Estatuto rigen para el Consejo Directivo vigente a la aprobación del presente Estatuto.

Artículo 146º Se autoriza al Consejo Directivo Actual, adecuar la estructura y las funciones de los cargos previstos en este Estatuto mediante la invitación a miembros de la Orden hábiles y que tengan una antigüedad no menor de 3 años de colegiados en Ucayali, dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 143º del presente Estatuto.

Artículo 147º El Consejo Directivo establecerá un procedimiento de actualización de los datos de los miembros de la Orden y de las asociaciones o Sociedades inscritas de acuerdo a lo establecido en los artículos 101º y 102º de este Estatuto. Para tal efecto deberá programar una reinscripción general dentro de noventa (90) días calendarios siguientes a la aprobación del presente Estatuto, estableciéndose un documento o carné único de identificación cuyo costo será reembolsado por los inscritos.

Para tener derecho a la reinscripción es requisito indispensable ser miembro de la orden hábil.

La reinscripción de los miembros de la orden no modificará el número de Matrícula asignada.

La calidad de miembro de la Orden se suspenderá automáticamente por el incumplimiento al proceso de reinscripción.

Artículo 148º A partir de la vigencia del presente Estatuto, los miembros de la orden de otros colegios departamentales que soliciten su Colegiatura en el Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, pagará como derecho de matrícula el 40% de los derechos de incorporación estipulado en el Reglamento presentando el respectivo certificado de habilidad del Colegio que procede.

Artículo 149º El Consejo Directivo difundirá entre los miembros de la orden el presente Estatuto, el Reglamento Estatutario debidamente aprobado por el Consejo Directivo y los reglamentos de los demás órganos institucionales bajo responsabilidad, dentro de los ciento noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de la aprobación del Reglamento Estatutario. El costo de impresión y distribución será incluido en el presupuesto anual.

COMISIÓN ESTATUTARIA:

CPC. FRANCISCO FLORES QUISPE	: PRESIDENTE
CPC. LEONEL CABRERA MELÉNDEZ	: VICE PRESIDENTE
CPC. CÉSAR A. ANGULO PANDURO	: SECRETARIO
CPC. VALERIANO ATENCIO ÁVALOS	: VOCAL
CPC. JOSÉ ALBERTO CHOCANO FIGUEROA	: VOCAL

Pucallpa, 17 de Junio de 2001

Aprobado Referéndum Institucional del 22/07/2001